

Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro estatal de Educación Especial «Virgen del Amparo» en Guadalajara para setenta y cinco puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro Estatal de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22433 REAL DECRETO 2057/1978, de 26 de julio, por el que se crea un Centro estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso, crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Centro Estatal de Educación Especial en Sarriena (Lejona), de la provincia de Vizcaya, para cuarenta y cinco puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades del citado Centro Estatal de Educación Especial, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22434 REAL DECRETO 2058/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica, dos en La Coruña y dos en Valencia.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco b) para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Colegio Nacional «Labaca», domiciliado en calle Juan Flórez, ciento catorce, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y cuarenta de Educación Preescolar.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Santiago de Compostela.—Colegio Nacional «Colegiata del Sar», domiciliado en edificio civil de la Colegiata del Sar, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta de Educación Preescolar.

Provincia de Valencia

Municipio: Silla. Localidad: Silla.—Colegio Nacional «Luis Vives», domiciliado en calle Cervantes, dos, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica, ochenta de Educación Preescolar.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Colegio Nacional «Tirant lo Blanch», domiciliado en calle Tirant lo Blanch, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Colegios Nacionales de Educación General Básica relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22435 REAL DECRETO 2059/1978, de 26 de julio, por el que se crean cuatro Centros de Educación Preescolar, uno en Barcelona, uno en Madrid y dos en Santander.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro c), cincuenta y ocho y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Preescolar de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Preescolar siguientes:

Provincia de Barcelona

Municipio: Sardanyola. Localidad: Sardanyola.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en avenida de Burgos, sin número (Ciudad Badia), para ciento veinte puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Jorge Manrique, veintisiete, para doscientos puestos escolares.

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Perines, sin número, para ciento veinte puestos escolares.

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Centro de Educación Preescolar, domiciliado en calle Cisneros, cuarenta, para ciento sesenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de las actividades en los Centros estatales de Educación Preescolar relacionados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22436 REAL DECRETO 2080/1978, de 28 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona, y se transforman las Secciones de Formación Profesional de primer grado de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Huelma (Jaén), Arucas y Puerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Lope (Huelva), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid).

En la progresiva implantación del sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, constituye un factor importante la creación de nuevos Centros de Formación Pro-

fesional que, en sus distintos grados, permitan la posibilidad de lograr con plenitud los objetivos que la Ley señala, no solo en lo que se refiere a su vertiente puramente académica, sino también en cuanto a la función social que es preciso cumplir y que, en gran medida, debe ser encauzada a través de la Formación Profesional.

En este aspecto, el Ministerio de Educación y Ciencia viene estudiando el emplazamiento óptimo de estos Centros, tras un detallado análisis económico-social de las distintas zonas en las que ha de tenerse en cuenta datos de muy diversa índole que permitan resolver del modo más eficaz los problemas que entrañan la escolarización a partir de la Educación General Básica.

A tal fin, y con objeto de atender de modo concreto las necesidades de puestos escolares de Formación Profesional en varias provincias en las que, existe una evidente demanda de estas enseñanzas, es conveniente impulsar de modo inmediato el desarrollo de estas enseñanzas, creando sendos Centros Nacionales de Formación Profesional que recojan al alumnado procedente de la Educación General Básica que desee continuar su formación por la vía de las enseñanzas profesionales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y nueve punto cinco y ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Molina de Segura (Murcia) y Tarragona sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de Primer grado existentes en las localidades de Hellín (Albacete), Bornos (Cádiz), Lepe (Huelva), Huelma (Jaén), Arucas y Fuerteventura-Puerto del Rosario (Las Palmas), Bembibre (León), Andorra (Teruel) y Medina del Campo (Valladolid), en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones, y especialidades que deban impartirse así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22437

REAL DECRETO 2061/1978, de 26 de julio, por el que se convierte en Centro Piloto el Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa», de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación Básica.

El Real Decreto mil seiscientos diez/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, modifica la disposición adicional primera del Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto, y establece que además de los Colegios Nacionales mencionados, en el mismo tendrán la consideración de Centros Piloto aquellos que por Decreto se determinen, hasta un máximo de seis, que quedarán adscritos al Patronato, constituido al efecto, dependiente de la Dirección General de Educación Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Centro Piloto al Colegio Nacional de Educación General Básica «Europa» domiciliado en Torre Cárdena sin número, de Almería, adscrito al Patronato de Centros Piloto de la Dirección General de Educación Básica.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro Piloto se ajustará en todo a lo dispuesto por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Centro.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22438

REAL DECRETO 2062/1978, de 26 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica y otro de Bachillerato Unificado Polivalente en Gerona.

El Ayuntamiento de Gerona, en sesión celebrada el veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica y otro de Bachillerato Unificado Polivalente en aquella localidad.

Careciendo, dicha Corporación Municipal, de solares adecuados al fin indicado, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de los terrenos aptos para la construcción de los Centros indicados, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se haya presentado alegación alguna, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gerona con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica y otro de Bachillerato Unificado Polivalente, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno.—Parcela de terreno, sita en el sector de Montilivi, perteneciente al término municipal de Gerona, propiedad de don Joaquín Ensesa Cuatrecasas, que ocupa una superficie de cinco mil ciento setenta y ocho metros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle del Doctor Fleming; al Sur, con terrenos de propiedad municipal; al Este, con la calle de San Agustín y al Oeste, con la calle Mediodía. Esta parcela es necesaria para construir un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Dos.—Parcela de terreno, sita en el sector Renfe, perteneciente al término municipal de Gerona, propiedad de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, que ocupa una superficie de nueve mil metros cuadrados, y linda: al Norte, con paso inferior Renfe; al Sur, con terrenos propiedad de Renfe; al Este, con la carretera nacional II, y al Oeste, con instalaciones de Renfe. Esta parcela es necesaria para construir un Centro de Educación General Básica.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica y otro de Bachillerato Unificado Polivalente en Gerona, constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Gerona, gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

22439

REAL DECRETO 2063/1978, de 26 de julio, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el Centro «Santísima Trinidad», en Córdoba.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,